

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA
10/03/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 33/2022
LICITACIÓN PÚBLICA No. 12/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 14/2022
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del dos mil veintidós; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte el Licenciado (...), de (...) años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de (...), Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., o DITESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil doscientos doce-ciento diez-cinco, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce,

ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; y b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en donde consta mi nombramiento como Administrador Único Propietario, para un período de SIETE años contados a partir del diecisiete de febrero del año dos mil veinte; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 12/2022, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIAL RADIOACTIVO PARA MEDICINA NUCLEAR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE MATERIAL RADIOACTIVO PARA MEDICINA NUCLEAR”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	2	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. Radio Isótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6-10 ml, actividad 150 mCi (Millicurie) precalibrado. SE REQUIERE: 50-250 millicurie) CODIGO: 10403041 CODIGO MERCANCIA ONU: 12141916 ADJUDICADO:					
		Radio Isótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6-10 ml, actividad 150 mCi (Millicurie) precalibrado. SE REQUIERE: 50-250 millicurie) MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016709042015/F026219052016 OBSERVACIONES: DEBIDO A LA INCERTIDUMBRE GENERADA POR CANCELACION DE VUELOS, RESTRICCIONES EN AEROPUERTOS, MODIFICACION DE ITINERARIOS, ETC., POR PANDEMIA MUNDIAL DE COVID-19, EL DIA DE ENTREGA PUEDE LLEGAR A SER HASTA MIERCOLES POR LA TARDE. ANTES DE LAS 6:00	C/U	9600	\$13.75	\$132,000.00	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	2	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. Generador de Tecneio 99m CODIGO: 10403065 CODIGO MERCANCIA ONU: 12141742 ADJUDICADO: GENERADOR DE TECNECIO 99M (1Ci) MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F034323072015 OBSERVACIONES: DEBIDO A LA INCERTIDUMBRE GENERADA POR CANCELACION DE VUELOS, RESTRICCIONES EN AEROPUERTOS, MODIFICACION DE ITINERARIOS, ETC., POR PANDEMIA MUNDIAL DE COVID-19, EL DIA DE ENTREGA PUEDE LLEGAR A SER HASTA MIERCOLES POR LA TARDE. ANTES DE LAS 6:00	C/U	18	\$4,050.00	\$72,900.00	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO
3	2	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. MDP (Metilendifosfonato sódico) viales de 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación de 5- 10 frascos por Kit. CODIGO: 10403100 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116013 ADJUDICADO:					
		MDP (Metilen difosfonato sódico) viales de 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación de 5- 10 frascos por Kit. MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION Y ENTREGA DE FRASCOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F28211062015	FRASCO	200	\$47.00	\$9,400.00	SOLICITAR 45 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO
4	2	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. DTPA (Ácido Diethilentriaminopenta acético) vial de 5-10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación 5-10 frascos por Kit. CODIGO: 10403075 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116013 ADJUDICADO:					
		DTPA (Ácido Diethilentriaminopenta acético) vial de 5-10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación 5-10 frascos por Kit. MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION Y ENTREGA DE FRASCOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016509042015	FRASCO	75	\$43.00	\$3,225.00	SOLICITAR 45 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
5	2	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.					
		SESTAMIBI (2-Methoxy Isobutyl Isonitrilo, viales de 5ml, conteniendo polvo liofilizado estéril, presentación 5 frascos por kit.					
		CODIGO: 10403070					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 41116013					
		ADJUDICADO:					
		SESTAMIBI (2-Methoxy Isobutyl Isonitrilo, viales de 5ml, conteniendo polvo liofilizado estéril, presentación 5 frascos por kit.	FRASCO	70	\$179.50	\$12,565.00	SOLICITAR 45 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO
		MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec)					
		ORIGEN: CUBA					
		VENCIMIENTO: DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION Y ENTREGA DE FRASCOS CON VENCIMIENTO NO MENOR A SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016409042015					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del Insumo este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 12/2022, denominada “**SUMINISTRO DE MATERIAL RADIOACTIVO PARA MEDICINA NUCLEAR**”; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 14/2022, h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por

daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** Requisitos Técnicos: **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL YODO 131.** El vial de I-131 y su entrega deberán tener las siguientes características: Ser de vidrio claro; El volumen de I-131 debe tener una concentración mínima de 25 mCi / 1 cc.; La actividad solicitada va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes). Esto se establecerá en el contrato y calendario respectivo; El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones: “Roscado” (preferentemente), “Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina” (cuando ya se cuente con una cámara de flujo laminar); El contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo; El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados; La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo; La contratista debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también la longitud del abridor; La contratista debe proporcionar un abridor para el vial con tapón de tipo penicilina junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten, si este fuera el caso; El I-131 será entregado en el Servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana dentro del horario laboral normal y de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material y detallado en el contrato; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Si por situación de la pandemia por COVID-19 y por las restricciones en los vuelos comerciales el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido los días **MARTES o MIERCOLES** dentro del horario laboral normal, previa notificación oportuna por parte del proveedor y manteniendo la actividad solicitada. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se reestablecerán las condiciones iniciales de entrega para los días **LUNES**; Las entregas después del horario laboral normal (después de las 3:00 p.m) del día **LUNES** dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina

Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas después del horario laboral normal deberán ser ocasionales y no habituales. Esta misma condición aplica si las entregas se realizan los días **MARTES o MIERCOLES**; Al momento de presentar la oferta, los oferentes deberán presentar la composición completa del contenido del vial de I-131; El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco; Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución según el calendario de entregas, no se recibirá el material y se dará por incumplido el contrato; Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. El oferente deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario; Se notificará por escrito a la contratista, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia del contrato; En caso que la contratista no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o en su defecto, finalización del contrato; Permiso de importación de fuentes radiactivas no selladas (vigente y extendidos por la Dirección de Protección Radiológica DPR); Permiso de transporte de material radiactivo. (vigente y extendidos por la Dirección de Protección Radiológica DPR); **E) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL GENERADOR DE TECNECIO 99 m DE 1.0 CURIE.** El generador de Tecnecio 99m (Tc) para su entrega deberá tener las siguientes características: Generador de columna de alúmina donde se encuentra adsorbido el molibdato de sodio; Un juego de elución compuesto por al menos 30 frascos al vacío de 15 ml estériles y libres de pirógenos; 15 frascos de solución salina para elución de 10 ml: solución de cloruro sódico al 0,9% estéril y libre de pirógeno; En la viñeta del generador deberá estar impresa la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, y número de lote; Pureza radioquímica mayor o igual al 98%; Volumen de elución de 10 ml; pH entre 4 – 8; Adecuado blindaje que asegure la mejor protección radiológica durante la elución; Blindaje de elución que sea fácil de manejar y que permita el fraccionamiento (diseño ergonómico); Especificaciones de conservación correspondientes al generador; Con una ventana que facilite la visión durante la elución y con blindaje adecuado; Se recibirá el

generador en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** en el horario laboral normal de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material y detallado en el contrato. Si por situación de la pandemia por COVID-19 y por las restricciones en los vuelos comerciales el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido los días **MARTES o MIERCOLES** en el horario laboral normal, previa notificación oportuna por parte del proveedor y manteniendo la actividad solicitada. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se reestablecerán las condiciones iniciales de entrega para los días **LUNES**; Actividad requerida para el día Martes a las 8:00 am será de 1.0 Curie de Molibdeno 99 (Mo). En el caso que la entrega se realice los días **MARTES o MIERCOLES** deberá mantener la actividad requerida de 1.0 Curie para las 8:00 am del día siguiente; Cualquier discrepancia durante la recepción entre la actividad teórica y la medida que sea menor a la estipulada en el contrato será tomada como incumplimiento y el generador deberá ser repuesto por la contratista; Las entregas después del horario laboral normal (después de las 3:00 p.m.) dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales así como notificadas con anticipación para una adecuada coordinación; En casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, el material podrá ser recibido después del horario laboral normal del día **MIERCOLES**, caso contrario se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido; Cualquier forma que mejore o aumente la protección radiológica del usuario al manipular el generador de Tecnecio 99 m (Tc), tanto al preparar solución, medirlo y servir la dosis al paciente se tomará en cuenta; Permiso de importación de fuentes radiactivas no selladas (vigente y extendidos por la Dirección de Protección Radiológica DPR); Permiso de transporte de material radiactivo. (vigente y extendidos por la Dirección de Protección Radiológica DPR); **F) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE RADIOFARMACOS. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MDP (METILENDIFOSFONATO SÓDICO)**: Viales de 10 ml conteniendo polvo liofilizado estéril y apirogénico; El producto se almacena entre 2 y 8 °C; El preparado reconstituido se conserva a temperatura ambiente en un blindaje de plomo apropiado; Para uso por vía endovenosa; Presentación de 5 frascos o bulbos por kit; Vencimiento de diez meses posterior a la fecha de entrega; Contar con los registros sanitarios respectivos; Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país; **M; G) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DTPA (ÁCIDO DIETHILENTRIAMINO PENTAACÉTICO)**: Viales de 5–10 ml conteniendo polvo liofilizado, estéril y apirogénico; Presentación en estuche de cinco

bulbos que contienen en atmósfera de nitrógeno la mezcla liofilizada; El producto se almacena entre 2 y 8 °C; El preparado reconstituido se conserva a temperatura ambiente en un blindaje de plomo apropiado; Para uso por vía endovenosa; Presentación de 5 frascos o bulbos por kit; Vencimiento de diez meses posterior a la fecha de entrega; Contar con los registros sanitarios respectivos; Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país; **H) CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL SESTAMIBI:** Liofilizado para inyección intravenosa, Presentación de 1mg/bulbo; Mezcla estéril y apirogénica; El producto liofilizado se almacena entre 2 y 8°C; El producto reconstituido se almacena a temperatura ambiente; Validez de un año para el producto liofilizado a partir de la fecha de compra; Contar con los registros sanitarios respectivos; Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país; **I) PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES.** HABIENDO REVISADO EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE YODO 131, LA NORMA TÉCNICA DE USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR, EL REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN SEGURA DE LOS DESECHOS RADIATIVOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA, PUBLICACIONES OFICIALES DEL OIEA, ADEMÁS DE CONSULTAS TÉCNICAS AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS Y DE LA UNIDAD REGULADORA, SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DEL RADIOYODO. En cumplimiento a lo establecido en: La Norma Técnica del uso de fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear: **Art. 18:** Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. **Art. 4** Referente a Conceptos y definiciones: **Bulto:** Embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica: **Art. 116:** Referente a Conceptos y definiciones: **Contaminación:** Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 354, No. 53. Fecha de Publicación: 18 de marzo de 2002. La Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos **Art. 27:** Referente a los Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas: 5) Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones

normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Publicado en: Diario Oficial No. 85. Tomo No. 371. Fecha de Publicación: 11 de mayo de 2006. Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Directrices generales para la recepción de material radiactivos: Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son: La persona que entrega el material radiactivo por parte de la empresa proveedora; Oficial de Protección Radiológica (o en su defecto Técnico en Medicina Nuclear o Físico del servicio); Administrador de contrato. En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica. Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear. Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Rosales para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear. A su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente. Secretaria del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta; **J) Recepción de Yodo 131:** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extreme las medidas de precaución; Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol); Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción; Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja); Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.); Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo; Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

Zona	Límite	Si no supera el límite	Si supera el límite
<ul style="list-style-type: none"> • <u>No controlada:</u> caja, lata y superficie externa del contenedor plomado 	<ul style="list-style-type: none"> • 4 Bq/cm² 	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el paso 4. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. • Notificar al OPR sobre el hecho. • Levantar acta de no recepción.

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4; Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará al proveedor y se levantará el acta correspondiente de no recepción, finalizando así el proceso; Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción; Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente; Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad); **K) Recepción de Tecnecio – 99:** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto o aplastado o húmedo; Se procede a realizar frotis húmedo (Alcohol); Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción; Frotis 1: Superficie externa del bulto (caja, balde, etc.); Frotis 2: Superficie externa del generador de Tecnecio – 99m; Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico

procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

Zona	Límite	Si no supera el límite	Si supera el límite
<ul style="list-style-type: none"> No controlada: contenedor y superficie externa del generador 	<ul style="list-style-type: none"> 4 Bq/cm² 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el paso 4. 	<ul style="list-style-type: none"> Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. Notificar al OPR sobre el hecho. Levantar acta de no recepción.

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4; Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar que los frascos al vacío y frascos con solución salina sean los solicitados en la compra y que estén en buen estado. Si los frascos se encuentran rotos, se notificará al proveedor para que sean repuestos; Al verificar la integridad de los frascos, se procederá a realizar **prueba de pureza** con la primera elución. Se registra la actividad medida de Tc^{99m} y de Mo⁹⁹ en la hoja de recepción; Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y la actividad del contenido; si esta última no corresponde al solicitado, notificarlo al proveedor para su reposición (faltante de actividad); **L) Recepción de otros trazadores.** Existe la posibilidad de recibir otros materiales radiactivos que se utilizan en tratamiento médicos, de los cuales el proceso de recepción si fuera liquido será similar al protocolo de recepción de Yodo 131, y si fuese un material radiactivo producido mediante un generador similar al de Tecnecio 99 su recepción será de igual manera; **M) Recepción de fármacos:** Al recepcionar los fármacos se realiza la inspección visual de la caja para verificar su integridad y determinar si está rota, aplastado o húmeda; Se verifica número de lote, fecha de vencimiento y que coincidan los bulbos o viales con el kit que se recibe; Inmediatamente después, se almacenan en refrigeración y se llena la bitácora de recepción correspondiente; Posteriormente se levanta el acta correspondiente de recepción que será firmada por todos los presentes. **CLAUSULA CUARTA:** **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente

instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Reactivos e Insumos para Medicina Nuclear, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$230,090.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-27/2022, OBJ: ESP: 54107, para los renglones Nos.: 2 al 4 y 54108, para el renglón No.1**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega del material radioactivo contratado, se apegará estrictamente a lo requerido por este Nosocomio, el cual será: Para los renglones Nos.:1, 2, 3, 4 y 5, de acuerdo al siguiente detalle:

CALENDARIO DE RECEPCION DE MATERIAL

Abril

Renglón	Lunes 4	Lunes 11	Lunes 18	Lunes 25
1	400	X	x	400
2	1			1
3	20			10
4	5			5
5	5			5

Mayo

Renglón	Lunes 2	Lunes 9	Lunes 16	Lunes 23	Lunes 30
1	400	X	300	400	300
2			1		1
3			20		10
4			5		5
5			5		

Junio

Renglón	Lunes 6	Lunes 13	Lunes 20	Lunes 27
1	300	300	300	300
2		1		1
3		10		10
4		5		5
5		5		5

Julio

Renglón	Lunes 4	Lunes 11	Lunes 18	Lunes 25
1	300	300	300	300
2		1		1
3		10		10
4		5		5
5		5		5

Agosto

Renglón	Lunes 1	Lunes 8	Lunes 15	Lunes 22	Lunes 29
1	X	300	300	300	300
2		1		1	
3		10		10	
4		5		5	
5		5		5	

Septiembre

Renglón	Lunes 5	Lunes 12	Lunes 19	Lunes 26
1	300	300	300	300
2	1		1	
3	10		10	
4	5		5	
5	5		5	

Octubre

Renglón	Lunes 3	Lunes 10	Lunes 17	Lunes 24	Lunes 31
1	250	250	250	250	x
2	1		1		
3	10		10		
4	5				
5			5		

Noviembre

Renglón	Lunes 7	Lunes 14	Lunes 21	Lunes 28
1	250	250	250	250
2	1		1	
3	10		10	
4	5			
5	5			

Diciembre

Renglón	Lunes 5	Lunes 12	Lunes 19	Lunes 26
1	200	200	200	x
2	1		1	
3	10		10	
4	5			
5	5			

El plazo de vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022.- **CLAUSULA SEXTA:** **RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** La recepción de los bienes, se hará directamente en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo 35 de la LACAP, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$46,018.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la

cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los material radioactivo. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número CERO CUATRO, de fecha 6 de enero del año dos mil veintidós, al Doctor RAMÓN ALFREDO RIVERA MEJÍA, quien tendrá la administración de los renglones Nos: 1, 2, 3, 4 y 5, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias (errores materiales), el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integral del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL**

CONTRATO. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá una Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando la siguiente documentación: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga; b) Nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN. El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato, hasta un **máximo del veinte por ciento (20%)** del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quién determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizaría por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la Resolución firmada únicamente por el Titular de conformidad a la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, que se refiere a la Modificación Unilateral. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador

de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de cumplimiento de contrato, es donde la Unidad de Asesoría Jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una Resolución que será firmada únicamente por el Titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga a los contratos, estos tiene que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. El contrato no podrá modificarse cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y al responsabilidad será del Titular de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, así como subsanar. La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por

incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y

que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. - **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (...).**- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.